

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **074**

Fecha: 25/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2016 00059	Ordinario	ALBA LUCIA NARVAEZ CUENCA	LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA Y OTRO	Auto de Trámite PERMANEZCA EL PROCESO EN SECRETARIA A DISPOSICION DE LAS PARTES	24/05/2022		
41001 3103003 2019 00168	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	FELIX AMIN TOVAR TAFUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA	24/05/2022		
41001 3103003 2021 00006	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JOSE MISAEL CAMPOS BUSTOS y OTROS	Auto de Trámite DECLARA FALTA COMPETENCIA,	24/05/2022		
41001 3103003 2022 00003	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	JOSE VICENTE CAMPOS BUSTOS	Auto de Trámite AUTO DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA	24/05/2022		
41001 3103003 2022 00118	Despachos Comisorios	KAREN JIBETH CAMACHO GALVIS	TUV RHEINLAND LGA PRODUCTS	Auto ordena comisión	24/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/05/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUCIÓN DE COSTAS
EJECUTANTES:	LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA JOSÉ RICARDO MOSQUERA USECHE
EJECUTADA:	ALBA LUCIA NARVÁEZ CUENCA
RADICACIÓN:	41001310300320160005900

Permanezca el proceso en Secretaria a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO	ESPECIAL	DE
	EXPROPIACIÓN		
ACCIONANTE	AGENCIA	NACIONAL	DE
	INFRAESTRUCTURA - ANI		
ACCIONADO	JOSE VICENTE CAMPOS BUSTOS Y		
	OTROS.		
RADICACIÓN	4100131030032021000300		

Encontrándose el proceso surtiendo la etapa probatoria decretada mediante auto del 29 de abril de 2022 (pdf 53), advierte el Despacho que carece de competencia para seguir conociendo del asunto de conformidad con el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P.

Lo anterior, con ocasión de que la demanda interpuesta por Agencia Nacional de Infraestructura -ANI tiene como pretensiones la expropiación por vía judicial del predio con ficha predial No. ANG-UF2-105-1 de fecha 12 de octubre del 2018, denominado MANGA de la casa - Municipio de Aipe departamento del Huila, identificado con cédula catastral 410160001000000010038000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-5324.

En un asunto similar, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva apoyándose en pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹,

¹ Autos AC1293-2022, AC1342-20022, AC1370-2022, AC1447-2022 y AC140-2020.

señaló que prevalece la competencia del juez del domicilio de la entidad pública:

“...aunque podría afirmarse que la competencia se encuentra definida por el lugar de ubicación del bien, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, lo cierto es, que en este asunto prevalece el fuero subjetivo, por cuanto advierte que la gestora... cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4165 de 2011”

En consonancia con las consideraciones expuestas, el Despacho declarará la falta de competencia por prevalencia del factor subjetivo, en tanto, corresponde conocer del asunto en forma privativa el juez del domicilio de la entidad y en consecuencia dispondrá el envío del expediente al Juzgado Civil de Circuito de Bogotá - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la demanda propuesta por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra de JOSE VICENTE CAMPOS BUSTOS Y OTROS conforme a la motivación dada.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de libelo impulsor y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá- Reparto, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veinticuatro (24) de mayo del dos mil
veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: FELIX AMIN TOVAR TAFUR
RADICADO: 410013103003201900016800

Teniendo en cuenta que el día 24 de mayo del 2022, en audiencia de práctica de pruebas del inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., se fijó como fecha de audiencia para resolver la nulidad propuesta por el demandado FELIX AMIN TOVAR TAFUR el 7 de junio del 2022 a las 9:00 A.M. y que, revisando la agenda del despacho existe otra audiencia programada en misma fecha y hora, el despacho por medio del presente auto reprograma la audiencia para el mismo día **7 de junio del dos mil veintidós (2022)** a las **2:30 P.M.**

La audiencia se adelantará de manera virtual a través del aplicativo lifesize¹, para el efecto se remitirá el link respectivo a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

K.F.

¹ En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, a través de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11597 de 2020 y PCSJA20-11632, se privilegia la virtualidad a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO	ESPECIAL	DE
	EXPROPIACIÓN		
ACCIONANTE	AGENCIA	NACIONAL	DE
	INFRAESTRUCTURA - ANI		
ACCIONADO	JOSÉ MISAEL CAMPOS BUSTOS Y		
	OTROS		
RADICACIÓN	4100131030032021000600		

Encontrándose el proceso surtiendo la etapa probatoria decretada de oficio mediante auto del 23 de marzo de 2022 (pdf A100), advierte el Despacho que carece de competencia para seguir conociendo del asunto de conformidad con el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P.

Lo anterior, con ocasión de que la demanda interpuesta por Agencia Nacional de Infraestructura –ANI tiene como pretensiones la expropiación por vía judicial del predio con ficha predial No. ANG-UF2-101-D de fecha 27 de noviembre de 2017, ubicado en la Manga zona rural del municipio de Aipe, departamento del Huila, identificado con cédula catastral 410160001000000010036000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 200-217945.

En un asunto similar, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva apoyándose en pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹,

¹ Autos AC1293-2022, AC1342-20022, AC1370-2022, AC1447-2022 y AC140-2020.

señaló que prevalece la competencia del juez del domicilio de la entidad pública:

“...aunque podría afirmarse que la competencia se encuentra definida por el lugar de ubicación del bien, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, lo cierto es, que en este asunto prevalece el ius subjetivo, por cuanto advierte que la gestora... cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4165 de 2011”

En consonancia con las consideraciones expuestas, el Despacho declarará la falta de competencia por prevalencia del factor subjetivo, en tanto, corresponde conocer del asunto en forma privativa el juez del domicilio de la entidad y en consecuencia dispondrá el envío del expediente al Juzgado Civil Circuito de Bogotá - Reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la demanda propuesta por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra de JOSÉ MISAEL CAMPOS BUSTOS Y OTROS conforme a la motivación dada.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de libelo impulsor y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá- Reparto, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	COMISION
DEMANDANTE	CANCILLERIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN	41001310300320220011800

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso, se ordena cumplir la comisión otorgada por SCP ALBERTIN JOSEPH FONT, huissier de Justice Associés.

En consecuencia, se dispone ordenar la notificación personal a la señora KAREN JISETH CAMACHO GAIVIS del documento "*dénonciation d'un proces verbal de saisie attribution en date du 5/07/2021*". Por secretaria practíquese la notificación personal en la forma dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, en la dirección carrera 20A No. 58-33 de la ciudad de Neiva.

Previamente, dese traslado del exhorto al Ministerio Publico (Procuraduría para Asuntos Civiles de esta ciudad) por el término de tres (3) días, para que emita concepto.

Surtida la diligencia, devuélvase la actuación a la autoridad extranjera competente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ